

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00160 00

Auto 1 de 4 – Cdno. 1.

1. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la documental que la parte actora allega a pdf's 18-19 Cdno. 1. Corolario, téngase en cuenta que la enjuiciada ENEL CODENSA S.A. E.S.P., se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, a su turno, oportunamente y por conducto de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, quien es abogado, contestó la demanda y como se evidencia en autos de la misma fecha, hizo sendos llamamientos en garantía tempestivamente (pdf's 20-21 cfr.).

2. Una vez integrado el contradictorio, se dispondrá el traslado de la aludida contestación (art. 370 ibid.).

3. Respecto de la reforma de la demanda que presenta la parte actora a pdf's. 24 y ss., de este cuadernillo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- a.) Aporte un nuevo poder en donde se explicita el objeto puntual para el que se faculta al apoderado demandar a la sociedad recién incorporada (art. 74 ibid.).
- b.) acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 en relación con la compañía CAM Colombia Multiservicios S.A.S., pues no se solicita cautela alguna en su contra (art. 71 ibid.).
- c.) Indique en los hechos de la demanda, los que fundamentan la reforma para incluir como demandada la compañía CAM Colombia Multiservicios S.A.S.

d.) Acredítese de manera legible y clara, el traslado previo de la demanda y su subsanación conforme lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JE

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3ce233deda35f22c491832b8369d56fd13cb8372c6ca492a4c9d8057262488**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**